

RESPUESTAS AL TERRORISMO YIHADISTA EN ESPAÑA: APUNTES PARA UNA POSIBLE REFORMA LEGAL

INTRODUCCIÓN

Este artículo tiene como propósito analizar el problema del terrorismo yihadista en España y proponer algunas ideas para articular una respuesta legal eficaz. Con este fin se examinan los resultados de las operaciones policiales realizadas desde los atentados de Madrid, contabilizando y estudiando aquellas que revisten un especial interés y excluyendo las operaciones derivadas de los atentados yihadistas del 11-M. El resultado final ofrece una muestra de estudio de 32 operaciones. A partir de ese material el artículo analiza en un primer bloque temático las siguientes características de las redes desarticuladas: el origen de sus miembros, su localización geográfica, las funciones realizadas, los objetivos que perseguían y la relación que mantenían dichas células con el entramado yihadista global. En segundo lugar, y a la luz de los resultados obtenidos en el análisis, el artículo realiza una serie de consideraciones sobre una posible adaptación del Código Penal al fenómeno del terrorismo yihadista.

Javier Jordán es profesor del Departamento de Ciencia Política y de la Administración, Universidad de Granada.

1. ANÁLISIS SOBRE LA EVOLUCIÓN RECIENTE DEL TERRORISMO YIHADISTA EN ESPAÑA

El primer hecho observable en el panorama posterior al 11-M es que más del 70% de los detenidos proceden de Argelia y Marruecos; lo cual coincide con análisis previos sobre perfiles de los yihadistas en España, realizados con muestras más amplias y que incluyen a los detenidos con anterioridad a los atentados de Madrid (Reinares, F., 2006). La procedencia mayoritariamente magrebí no resulta sorprendente ya que Marruecos es el principal país de origen de los inmigrantes musulmanes en España (seguido a distancia por Argelia) y los yihadistas dirigen preferentemente su proselitismo radical a ese segmento de la población.

Por otra parte, las actividades de los grupos yihadistas argelinos y marroquíes en materia de propaganda y reclutamiento tampoco son una novedad en nuestro país. La presencia en España de redes yihadistas argelinas se remonta a principios de los 90, tras el inicio de la violencia civil en aquel país; y la captación de marroquíes por redes yihadistas en territorio nacional también cuenta con más de una década de historia. Además, en una proporción relevante de los casos se constata que las redes se formaron una vez que los individuos residían en España y muchos de ellos se radicalizaron después de emigrar. La preeminencia de las redes magrebíes en el mapa del yihadismo en España constituye por tanto una tendencia firme que con probabilidad se mantendrá a lo largo de al menos una década, y que previsiblemente también afectará a ciertos sectores de la segunda generación de inmigrantes.

La tercera nacionalidad en importancia es la paquistaní, con veintinueve detenidos desde 2004. Este grupo resulta especialmente inquietante, ya que la mayoría de ellos se encontraban integrados en dos redes que presuntamente estaban realizando labores de vigilancia y de preparación de atentados terroristas en Barcelona (una en septiembre de 2004 y otra en enero de 2008). Las redes radicales paquistaníes son muy herméticas. A la diferencia y especificidad lingüística se une el cierre comunitario; lo cual dificulta la obtención de información operativa y judicializable sobre su entidad real, actividades y contactos en el exterior.

Por otra parte, los radicales paquistaníes también podrían utilizar a su favor el tránsito frecuente de personas que van y vienen de Pakistán por motivos legítimos, para enviar y hacer venir a operativos propios por razones no tan inocuas. En Pakistán existen campos de entrenamiento terrorista frecuentados por radicales procedentes de Europa, y algunos de ellos con el fin explícito de adquirir habilidades técnicas para atentar a su regreso (Kohlmann, Evan F., 2008a).

En cuarto lugar están los españoles autóctonos. En este punto hay que matizar los datos; catorce de los diecinueve individuos de origen español detenidos residían (y posiblemente nacieron) en Ceuta y Melilla, pero sus padres eran de origen marroquí y fueron educados como musulmanes, por lo que no encajan en la categoría de conversos. Los otros seis detenidos sí son conversos españoles; tres de ellos eran a su vez parejas de yihadistas arrestados también en las operaciones policiales. Por otra parte, no se han contabilizado en el estudio los delincuentes de origen español que colaboraban con las redes yihadista por simples razones económicas, sin compartir su ideología ni sus creencias religiosas.

En cuanto a la localización geográfica de las redes desarticuladas, en más de la mitad de los casos (al menos dieciséis de los 32 casos estudiados) los presuntos integrantes de una misma red vivían en distintas comunidades autónomas, a veces a cientos de kilómetros de distancia unos de otros. La comunicación y coordinación interna se realizaba a través de teléfono, internet y viajes. Respecto a su distribución territorial, Cataluña ha sido la comunidad autónoma donde se han llevado a cabo un mayor número de operaciones antiterroristas (dieciocho de las veintiuna, y quince de ellas en la provincia de Barcelona). Las siguientes comunidades autónomas por orden de importancia han sido Andalucía (once), Comunidad Valenciana (seis) y Madrid (cinco), seguidas en número menor por otras como las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, y las comunidades de País Vasco, Murcia, Castilla y León, etc.

La distribución geográfica de las redes desarticuladas coincide en gran medida con las zonas de España donde se concentra la inmigración de origen magrebí. Sin embargo, no es fácil explicar a qué se debe la concentra-

ción de redes en Cataluña. En las provincias de Barcelona y Tarragona hay una elevada presencia de oratorios salafistas que de manera indirecta quizás podrían preparar el terreno para el reclutamiento radical, pero con la información disponible no se puede establecer una relación directa entre ambas variables. Es posible que la cercanía de Cataluña con la frontera también sea un factor relevante a la hora de elegir el lugar de implantación pues permitiría comunicaciones rápidas, económicas y sin necesidad de mostrar documentación con países como Francia e Italia, donde también operan redes radicales magrebíes.

Por último, otra razón que podría explicar el elevado número de operaciones en Cataluña sería la capacidad de regeneración de las redes argelinas y marroquíes en un mismo lugar. Por ejemplo, la red de Merabet Fahsi, desarticulada en enero de 2006, tenía conexiones con las desarticuladas en la operación Lago, en enero de 2003, y con la dirigida por Abdeladim Akoudad (detenido en octubre de 2003), y posteriormente con la desarticulada en la operación Tigris (junio de 2005). Y, a su vez, miembros de la red de Fahsi también tenían relación con integrantes de redes desarticuladas posteriormente en la operación Sello II (enero de 2007) y en otras efectuadas en junio y octubre de 2008.

La mayor parte de las operaciones policiales ha tenido como objeto redes (completas o, en algunos casos, miembros de redes con la mayoría de sus miembros en el extranjero) que realizaban tareas de carácter logístico; una función que vienen desempeñando este tipo de redes desde su implantación en España a principios de los años 90. Con posterioridad al 11-M, la principal actividad ha consistido en el apoyo logístico, el reclutamiento y el envío de voluntarios para combatir en Irak (doce redes desarticuladas), que en algunos casos simultaneaban su actividad con el envío de voluntarios a Argelia para eventualmente marchar después a Irak. Por otra parte, el reclutamiento en beneficio directo de Al Qaida en el Magreb aparece en tres operaciones del año 2007.

Aunque el total de individuos reclutados y enviados desde España a frentes de yihad quizás podría contarse en decenas, no existen datos contrastados sobre su número exacto. Sí se conocen algunos casos con-

cretos, como el del argelino Belgacem Bellil, que fue captado por una red en Cataluña y que posteriormente cometió un atentado suicida contra un cuartel italiano en Nasiriya en noviembre de 2003; o el de otros enviados por la red de Abdeladim Akaouad en Vilanova (Barcelona), como Ahmed Said Hssisni, Hassan Mourdude y Saffet Karakoc (todos ellos interceptados antes de infiltrarse en Irak). Pero, por lo demás, existe un notable vacío de información en las fuentes abiertas sobre este punto.

Al mismo tiempo, ha aumentado el número de grupos que pretendían atentar de nuevo en España. Existe constancia de al menos siete planes terroristas, la mayor parte de ellos en fase muy temprana de preparación. A ellos habría que añadir dos actividades de vigilancia sospechosa por parte de individuos detenidos por su vinculación a grupos yihadistas: la grabación de vídeos sobre edificios destacados en Barcelona por parte de una célula de paquistaníes en 2004 y la detención de dos marroquíes con una cámara de fotos en las cercanías de una central nuclear en Guadalajara también en 2004¹.

En casi todos los casos se habría tratado de ataques contra objetivos civiles multitudinarios con el propósito de provocar decenas de muertes indiscriminadas: sistemas de transporte, como el metro en Madrid y Barcelona o el *ferry* que une Ceuta con Algeciras, y zonas comerciales. Las dos ciudades que más se repiten en la lista de presuntos objetivos son Madrid y Barcelona, incluso por células terroristas compuestas por individuos que residían a cientos de kilómetros de ambas ciudades, como por ejemplo los detenidos en la operación Gamu en noviembre de 2005 en Alicante, Granada y Murcia, que supuestamente estaban ideando atentar en Madrid². Dicha selección de objetivos y de lugares geográficos demuestra el interés de los terroristas por realizar ataques en centros urbanos que garanticen una atención mediática de alcance mundial.

¹ *El País* (2004, 21 de septiembre; 15 de diciembre).

² *El País* (2005, 24 de noviembre).

CUADERNOS de pensamiento político

Tabla 1.

Presuntos proyectos terroristas abortados en España después del 11-M

	Plan terrorista	Nacionalidad de origen de los detenidos	Fecha de detención
1	Presunta organización de una campaña de atentados suicidas en Madrid contra la Audiencia Nacional, estaciones de tren y metro, y estadio de fútbol del Real Madrid	Mayoría de marroquíes y argelinos, más algunos individuos de otras nacionalidades	Octubre/ Noviembre 2004
2	Intento de obtención de explosivos y sustancias radiactivas para realizar un atentado en un lugar indeterminado de España	Marroquíes	Diciembre 2004
3	Presunto plan terrorista contra el <i>ferry</i> que enlaza Ceuta y Algeciras	Marroquí	Marzo 2005
4	Preparación de un atentado (o atentados) en Madrid. Según los terroristas, una “acción grande”. Para ello intentaron adquirir ilegalmente explosivos en minas de la provincia de Granada y también se interesaron por algún tipo de sustancia <i>radiactiva</i>	Argelinos	Noviembre 2005
5	Preparación de un atentado contra objetivos civiles multitudinarios en Ceuta	Marroquíes, la mayoría con nacionalidad española	Diciembre de 2006
6	Detención en Girona de un individuo procedente de Toulouse con el coche cargado con bombonas de butano y material pirotécnico. Llevaba un comunicado del Ejército Islámico de Irak alabando el martirio	Francés de origen marroquí	Octubre de 2007
7	Detención de una célula compuesta por doce individuos que presuntamente pretendían realizar un atentado suicida en el metro de Barcelona. Estaban vinculados al Movimiento Talibán de Pakistán	Pakistaníes e indios	Enero de 2008

Fuente: Elaboración propia a partir de las notas de prensa de la Dirección General de Relaciones Informativas y Sociales del Ministerio del Interior

Respecto al método que planeaban utilizar en los atentados, todos ellos iban a recurrir a explosivos. En cuatro casos pensaban adquirir explosivo industrial sirviéndose de delincuentes (de modo similar a como sucedió en el 11-M); y en los otros tres presuntamente iba a tratarse de

explosivos caseros. Al parecer, en cuatro de los siete casos se preveía el empleo de suicidas.

Una cuestión que actualmente es objeto de debate en los estudios especializados sobre terrorismo es el nivel de estructuración del yihadismo global (Reinares, F., 2008). En nuestro análisis los grupos desarticulados se corresponden mayoritariamente a una de las dos categorías que se exponen a continuación:

a) Redes integradas en una organización superior. Las organizaciones yihadistas como Al Qaida, el GSPC o el Grupo Islámico Combatiente Marroquí (GICM) han poseído desde sus orígenes un organigrama interno con diversos niveles de liderazgo y funciones especializadas. Al mismo tiempo, dichas organizaciones han combinado la jerarquía con elevadas dosis de flexibilidad, pragmatismo y apoyo en redes sociales de carácter informal; especialmente desde que la presión antiterrorista aumentó de manera sustancial en Europa tras los atentados del 11 de septiembre de 2001. Al mismo tiempo, la labor de dirección sobre las redes que operan en el continente europeo se caracteriza por dejar un elevado grado de autonomía a los líderes locales, actuando muchas veces los líderes regionales a modo de impulsores, intermediarios, facilitadores y coordinadores entre redes yihadistas, que operan en gran medida por cuenta propia, en beneficio general de la causa yihadista global, y de la organización mediante la que se coordinan, en particular.

Este modo de proceder plantea serios problemas a la hora de determinar con absoluta certeza la pertenencia o no de una red a una determinada organización yihadista. En este análisis se proponen dos criterios para considerar a un determinado grupo integrante de una organización superior: comunicación frecuente y acción coordinada estable con la organización yihadista superior. Es decir, que el líder u otros miembros destacados de la red mantengan contacto habitual con operativos de la organización, y que, de manera relativamente continuada, dicha red desempeñe ciertas tareas cooperando con otras redes, relacionadas a su vez con dicha organización. La coordinación puede ser horizontal y directa entre las diversas redes o mediada a través de determinados individuos que ejerzan la función de coordi-

nadores. Ejemplos de actividades coordinadas serían: reclutamiento y envío de voluntarios, transferencia de dinero y documentos falsos, preparación de atentados siguiendo las directrices de la organización superior, etc. Todo ello conferiría al entramado yihadista la capacidad de realizar funciones especializadas, una característica propia de cualquier organización.

Se trata por tanto de criterios meramente funcionales, no de carácter formal. Es decir, para incluir a una red en esta categoría no se requiere que el líder de la célula haya hecho un juramento de fidelidad al emir de la organización superior, o que los integrantes del grupo se consideren y denominen miembros de dicha organización.

Al mismo tiempo, es posible que una misma red se coordine con otras redes e intermediarios de más de una organización; por lo que se podría considerar que la red estaría integrada en ambas, al margen de que exista o no una alianza formalizada entre los líderes estratégicos de ambas organizaciones. Esa relación múltiple hace muy difícil saber con exactitud en qué organización se encuentra integrada la red en el momento de su desarticulación. Por ejemplo, en nuestra muestra de estudio nos encontramos con varios casos donde existe coordinación con Al Qaida en Irak, pero al mismo tiempo varios de los miembros del grupo tenían su origen y mantenían contacto con el GSPC o el GICM.

A este respecto, el análisis de redes sociales aplicado al terrorismo yihadista facilita una comprensión más exacta de las relaciones entre individuos, células y organizaciones. Las redes sociales atraviesan los grupos establecidos. Son más dispersas, más difusas, llegan a más sitios (Requena, F., 2008). Desde esta perspectiva no tiene sentido contemplar las organizaciones yihadistas como grupos monolíticos e infranqueables, y de ahí la dificultad de categorizar con precisión la afiliación organizativa de las células desarticuladas en España. Existe una comunicación y coordinación frecuente entre las diversas redes dentro del entramado yihadista. Dicha interacción es posible por el hecho de que los simpatizantes con el yihadismo comparten una identidad colectiva reforzada y por el uso que hacen de los avances tecnológicos en materia de comunicaciones.

Al mismo tiempo, la coordinación entre los distintos grupos confiere heterogeneidad al conjunto, lo cual permite que el entramado yihadista abarque muchos de los aspectos que necesita cubrir: propaganda, financiación, reclutamiento, ingreso en países como Irak o Argelia a través de fronteras controladas, entrenamiento, preparación de atentados, etc.

Las investigaciones policiales realizadas en España sobre este tipo de redes permiten constatar la existencia de comunicación frecuente y de acción coordinada entre ellas. Sin embargo, en la inmensa mayoría de los casos no es posible conocer los pormenores de dicha relación, ya que los detenidos no han reconocido su culpabilidad y mucho menos han confesado los detalles sobre sus actividades y vínculos con otras redes yihadistas. No obstante, en dos documentos judiciales españoles se mencionan, por ejemplo, los contactos de los detenidos con el ya mencionado Khalid Abu Bashir³. Bashir jugó un papel relevante en la historia de la red de Khalid Azig y Mohamed Reha: una célula desarticulada en Marruecos en noviembre de 2005, y sobre la que existe información más precisa ya que ambos líderes realizaron una confesión muy detallada a las autoridades marroquíes (Lav, D., 2007). En ese relato se aprecia cómo Bashir coordinaba las actividades de diversas células en Europa, Marruecos y Siria comunicándose con los líderes de esos grupos mediante correo electrónico y llamadas telefónicas. Azig y Reha afirman que ninguno de ellos se reunió personalmente con él ni vieron nunca su foto.

Una vez conceptualizada la categoría, se puede afirmar que de las 32 operaciones policiales analizadas en nuestro estudio, al menos veintitrés casos se corresponden con la categoría de red integrada en una organización superior. Es decir, la mayor parte de las redes yihadistas desarticuladas en España con posterioridad al 11-M se coordinaban de manera efectiva con otras redes relacionadas con organizaciones superiores, dentro y fuera de nuestro país, y no eran por tanto grupos aislados de meros simpatizantes con el yihadismo que actuaban de forma completamente autónoma.

³ Auto contenido en el Sumario (Procedimiento Ordinario) 21/2006 L contra la red desarticulada en la operación Génesis-Chacal, con fecha de 23 de octubre de 2007.

Auto de 13 de junio de 2008 contra una presunta célula de Al Qaida en el Magreb.

En un número importante de casos las redes objeto de nuestro estudio estaban integradas en el GSPC/Al Qaida en el Magreb. Nuestra estimación es de al menos trece redes. En otros ocho casos también habría vinculación con las organizaciones yihadistas en Irak, y en casi todos ellos también relación simultánea con GSPC/AQMI. En cuatro casos hay indicios que apuntan a una integración en el GICM. Por su parte, en la célula de paquistaníes desarticulada en septiembre de 2004 la vinculación sería posiblemente con la organización Jaish-e-Mohammed y en la de paquistaníes de enero de 2008 con Tehrik-e-Taliban en Pakistán. De todos modos, estos datos deben ser contemplados con cautela, más como hipótesis fundadas y orientativas, que como hechos cien por cien contrastados.

b) Redes de base. Por redes de base nos referimos a aquellos grupos que actúan por cuenta propia, sin comunicación continuada ni coordinación con organizaciones superiores, aunque eventualmente puedan tener vínculos limitados con miembros de otras redes u organizaciones. Se trataría por tanto de una categoría similar a lo que Marc Sageman denomina *bunch of guys* (Sageman, M., 2004); y a la que el informe elaborado por el King's College of London (2007, December) para la Comisión Europea se refiere como *self-starters*. Pero al margen de la etiqueta utilizada para denominarlos, lo realmente importante es su delimitación conceptual. Se trataría de grupos que dependen de sí mismos en términos de financiación, reclutamiento, entrenamiento y planificación, y que por ello no pueden ser considerados como parte integrante de una organización superior.

Por tanto, el criterio para diferenciar una red integrada de una red de base sería de carácter funcional; es decir, la existencia o no de coordinación a la hora de realizar sus actividades. Subrayamos este aspecto porque lo normal es que los miembros de las redes de base mantengan relación personal con individuos pertenecientes a redes integradas en organizaciones yihadistas, relación que muchas veces tuvo algo que ver en su proceso de radicalización.

De los 32 casos que componen la muestra de nuestro estudio, sólo es posible contabilizar con cierto grado de seguridad seis redes base; lo cual demostraría que este tipo de grupos son más una excepción que la regla en

el panorama del yihadismo en España posterior al 11-M. De hecho, no se puede descartar que alguno de los casos analizados se corresponda con una red integrada en una organización superior, y que lo hayamos clasificado como red de base por falta de información conocida.

Resulta interesante cruzar los datos entre las categorías de grupos y las funciones realizadas. De las veintidós redes coordinadas con una organización superior, sólo dos casos planificaban atentados en España, mientras que veintiuna se dedicaban a tareas logísticas (la desarticulada en la operación Gamo habría realizado ambas funciones). Sin embargo, de las seis redes de base, cuatro presuntamente planeaban atacar y dos se dedicaban a la elaboración y difusión de propaganda en Internet. Como acabamos de señalar, la red que ejecutó los atentados de Madrid (y que no ha sido contabilizada en este estudio, a pesar de que hayamos utilizado su análisis como ejemplo) también respondería, con la información disponible, a la categoría de red de base.

Una posible interpretación de estos datos sería la siguiente: aunque las organizaciones yihadistas emplean una retórica amenazante contra España, en la práctica las redes integradas en ellas y presentes en nuestro territorio prefieren concentrar sus esfuerzos en actividades de carácter logístico ya que resultan más beneficiosas en términos materiales para la organización en su conjunto. Posiblemente consideren que ejecutar un nuevo atentado en España tendría como consecuencia un aumento muy considerable de la presión policial, haciendo más difícil la vida de sus miembros y el desarrollo de las tareas de apoyo. De ese modo, Al Qaida en el Magreb se puede permitir el lujo de utilizar una dialéctica encendida al mencionar a nuestro país e incluso de planificar atentados contra españoles presentes en el norte de África, pero por el momento no parece que pretenda atacar en nuestro suelo. Sin embargo, esto no debe llevar a bajar la guardia. El 11-M demostró que los cambios de estrategia y la evolución interna de los grupos pueden resultar dramáticamente impredecibles.

Por su parte, la agresividad comparativamente superior de las redes de base sería coherente con la doctrina elaborada por Mustafa Setmarián (aka. Abu Musab al-Suri) en su libro *La Llamada a la Resistencia Is-*

lámica Global. Setmarian anima a que los partidarios del yihadismo contribuyan con la causa realizando acciones terroristas espontáneas de manera autónoma (Lya, B., 2007). La agresividad de las redes de base también se explicaría por el hecho de que, al tratarse de grupos que actúan por cuenta propia, no tienen facilidad para realizar acciones logísticas, salvo la difusión de propaganda radical a través de internet o el envío de voluntarios a zonas de yihad para que, una vez allí, traten de entrar en contacto con organizaciones yihadistas por sus propios medios. En consecuencia, la principal actividad que hace sonar las alarmas de las agencias de seguridad y desencadena su detención es la preparación de atentados.

Por fortuna, las redes de base que presuntamente preparaban atentados carecían de suficiente profesionalidad, y esto les hizo vulnerables e ineficaces. Sin embargo, el plan terrorista que posiblemente tenía más posibilidades de éxito iba a ser ejecutado por una célula integrada en una organización superior. Fue el caso de la red paquistaní, vinculada a Tehrik-e-Taliban en Pakistán (TTP), que presuntamente preparaba una serie de atentados en el metro de Barcelona a comienzos de 2008. Afortunadamente la célula fue detectada gracias a que dentro de ella había un infiltrado de los servicios de inteligencia franceses. Al parecer, el grupo tenía conocimientos para fabricar explosivos caseros, contaba con seis candidatos a suicidas y ya había elegido los blancos que iba a atacar (Baquero, A.; Corachán J., 2008). Tras los atentados, Baitullah Messud, líder del TTP, pretendía hacer público un comunicado exigiendo la retirada de los países europeos de Afganistán (Marginedas, M., 2008a, 2008b).

2. PROPUESTAS PARA UNA ADAPTACIÓN LEGAL RELACIONADA CON EL TERRORISMO YIHADISTA

Entre los años 2001 y 2008 se ha detenido en España a un total de 380 individuos por su presunta relación con el terrorismo yihadista (Ministerio del Interior, 2008). En enero de 2009 había en las prisiones españolas un total de 103 internos (43 condenados y 60 a la espera de sentencia), cumpliendo penas privativas de libertad o en prisión provisional, por su rela-

ción con el terrorismo yihadista⁴. Aunque decenas de los detenidos se encuentran en libertad provisional y a la espera de juicio, otros muchos han sido puestos en libertad sin cargos tras su detención.

Este hecho resulta un tanto desconcertante y podría interpretarse de al menos dos maneras: o bien las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE) han actuado con graves carencias de información que han provocado la detención de decenas de inocentes, o bien el marco legal español no se encuentra suficientemente preparado para hacer frente a las especificidades del terrorismo yihadista.

Evidentemente, cada caso requiere un estudio especial, y además puede haber otros factores como la dificultad de conseguir pruebas o la conveniencia de mejorar la formación de los magistrados que van a trabajar sobre terrorismo yihadista. No obstante, la experiencia de los últimos años lleva a pensar en la necesidad de adaptar el Código Penal a este tipo de terrorismo. Hay ejemplos de ello en la sentencia del Tribunal Supremo sobre los atentados del 11-M o en la sentencia de la operación Nova, ambas de 2008.

En la sentencia del Tribunal Supremo sobre el 11-M se reconoce, por ejemplo, el carácter radical de las ideas de Mohammad Almallah Dabas y su relación con varios de los principales terroristas que cometieron los atentados de Madrid. Según el testimonio de un testigo protegido, Almallah Dabas adoctrinaba en el yihadismo a los individuos que asistían a las reuniones de su domicilio de la calle Virgen del Coro. Entre los que participaban en esos encuentros estuvieron Serhane Ben Abdelmajid y Jamal Ahmidan. Sin embargo, la sentencia absolvió a Mohammad Almallah Dabas de cuantos cargos se le imputaban y tuvo como resultado su puesta en libertad en el verano de 2008. Según la sentencia, no había pruebas suficientes para demostrar su participación efectiva en los atentados. El Tribunal Supremo entendía que para afirmar la existencia de una banda terrorista no basta establecer que los sospechosos comparten determinadas ideas sobre una religión o sistema político. Es preciso acreditar que

⁴ Datos facilitados por **José Antonio Gutiérrez**, director de Estudios del Sindicato de Prisiones ACAIP.

han decidido imponerlas a los demás mediante la violencia y probar que han iniciado su paso a la acción⁵.

En el caso de la operación Nova también nos encontramos que, pese a la existencia de pruebas claras sobre la existencia de procesos de captación y de formación de una célula yihadista en varias prisiones españolas, catorce de los veinte individuos fueron finalmente absueltos de los delitos imputados, y a otro de ellos se le rebajó la pena de nueve años a uno. A ello hay que añadir que durante el desarrollo de la operación en el otoño de 2004 fueron implicadas cerca de 45 personas, treinta llegaron a juicio ante la Audiencia Nacional, y de ellas fueron condenadas veinte. Es decir, de los 45 detenidos iniciales sólo cinco fueron condenados efectivamente.

La Jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo establece que para condenar por el delito de pertenencia a banda terrorista no basta con la expresión de unas ideas extremistas en el seno de un círculo reducido, sino algo más que evidencie que se trata de un grupo organizado y armado y que éste tenga un principio de actuación o perspectiva de atentar contra un bien jurídico. Según afirma la sentencia: “Todos los extractos de cartas ocupadas hacen referencia a su ideología religiosa y a su predisposición genérica a luchar contra los tiranos invocando la ayuda de Dios”. Pero “cuando abordamos la intervención del Derecho Penal en las fronteras de la ideología, no es posible convertir todo este bagaje de declaraciones y confesiones de creencias en un hecho delictivo de integración en banda armada”.

Por otra parte, el Tribunal Supremo también afirma que “las ideas pueden ser contagiosas, pero no por ello necesariamente delictivas” y “la manifestación de la voluntad delictiva exige que el individuo haya traspasado la línea de la exaltación y la haya concretado en un acto de voluntad medible y contrastable”. Lo que determina la absolución, según el Supremo, es que “no se aprecia que hubieran decidido o aceptado participar de alguna forma en la imposición de esas ideas mediante la violencia terrorista”. La sentencia, sin embargo, sí que ratificó la condena de Abderrahman Tahiri como líder de la banda terrorista y de varios de sus colaboradores

⁵ *El País* (2008, 8 de noviembre)

como miembros de dicha banda, ya que aceptó que éstos lideraban y mantenían cohesionado al grupo, y habían iniciado los contactos para preparar un atentado en Madrid⁶.

En definitiva, la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo considera impunes las conductas exaltadas y potencialmente peligrosas, mientras no haya evidencias de que el individuo ha dado comienzo a la acción. El argumento es sensato y garantiza la libertad ideológica, pero en el caso de la operación Nova ha permitido absolver, por ejemplo, a un sujeto tan peligroso como Abdelkrim Benesmail⁷, lo cual lleva a pensar en la conveniencia de realizar ajustes. Una medida de circunstancias en el caso de la operación Nova ha consistido en decretar la expulsión de casi todos los absueltos, aplicando la Ley de Extranjería. En las entrevistas mantenidas con profesionales de las FCSE, la adaptación legal a la especificidad del terrorismo yihadista también es un tema recurrente. Existe por tanto una conciencia más o menos clara sobre la necesidad de acometer reformas, pero la cuestión estriba en determinar cuáles deberían ser.

En este artículo vamos a proponer algunas medidas que podrían ser de interés a la hora de considerar cambios en la legislación. Sin embargo, conviene señalar antes las limitaciones que se plantean:

a) No se puede condenar a una persona por el simple hecho de tener ideas radicales. Este es un principio básico del liberalismo y de nuestro sistema constitucional y, evidentemente, no se puede renunciar a él por razón de la lucha contra el terrorismo. Como afirma la sentencia del Tribunal Supremo sobre la Operación Nova: “Es la acción y no el pensamiento lo que en principio podría ser inculpativo”. Sin embargo, la experiencia demuestra que muchos yihadistas eran simples simpatizantes ideológicos con la

⁶ *El País* (2008, 8 de noviembre)

⁷ Abdelkrim Benesmail fue miembro de la célula del GIA desarticulada en 1997 en Valencia a la que también pertenecía Alekema Lamari, uno de los protagonistas del 11-M y suicida en el piso de Leganés. Durante su estancia en prisión, Benesmail recibió ayuda económica de Lamari. Más tarde se integró en la red desarticulada en la operación Nova. En el registro de su celda se encontraron anotaciones sobre cómo fabricar cloratita, así como las direcciones en prisión de los etarras presos Jorge García Sertutxa, Henri Parot y Harriet Iragi, y del GRAPO Javier Calcerrada. *El País* (2006, 27 de febrero).

causa hasta que en cuestión de semanas se involucraron personalmente en la preparación de un acto terrorista. Las FCSE pueden tener conocimiento de su carácter radical y mantener cierta vigilancia preventiva sobre sus actividades y relaciones, pero si no advierten a tiempo el salto a la militancia activa del individuo, difícilmente podrán evitar la ejecución del atentado. Así sucedió con muchos de los integrantes de la red del 11-M o con los terroristas del 7-J en Londres.

b) La naturaleza informal de los vínculos que unen a los yihadistas de una misma red y a ésta con organizaciones superiores dificulta que en muchos casos estos grupos sean considerados organizaciones armadas o incluso asociaciones ilícitas. Para recibir tal consideración sería preciso demostrar con pruebas palpables que tales sujetos están preparando, por ejemplo, un atentado terrorista (y en la práctica, el tiempo que media entre que disponen de los medios y ejecutan la acción puede ser de días). Las más de las veces, demostrar con evidencias irrefutables la pertenencia de una determinada célula a una organización superior –como Al Qaida o el GSPC– resulta enormemente difícil en términos prácticos. La coordinación de las organizaciones yihadistas se basa en redes sociales de amistad y parentesco, no en estructuras formales. Es posible que muchos de los miembros de una red vinculada a una organización superior (salvo el líder y algunos de sus hombres de confianza) no tengan conciencia de pertenecer a ella. La dificultad es todavía mayor si se trata de una red de base, ya que en ese caso los vínculos externos son mínimos o inexistentes.

c) La expansión del Derecho Penal puede reforzar el argumento yihadista de que el Estado es opresor y enemigo del Islam. En consecuencia, los cambios que se aprueben deben ser los mínimos imprescindibles, entre otras razones, para evitar la victimización de ciertos colectivos musulmanes.

La existencia de estos obstáculos hace recomendable una aproximación indirecta de la adaptación legal a la hora de hacer frente al terrorismo yihadista. Nuestra propuesta consiste en poner el énfasis en la persecución y sanción de algunas actividades que son habituales y alimentan el fenómeno yihadista. Se trataría por tanto de considerar la posible tipificación como delitos de las siguientes conductas:

- ***Poseción de propaganda yihadista.*** La difusión de propaganda yihadista ya está penada, lo cual ha permitido realizar al menos tres operaciones policiales basadas en dicha conducta⁸. Nuestra propuesta va más allá recomendando tipificar también como delito la posesión y consumo de dicha propaganda. En este aspecto sería justificable expandir el Derecho Penal, ya que dificultaría eficazmente la extensión del fenómeno yihadista. Está demostrado que el consumo individual o colectivo de propaganda yihadista (en formato escrito o audiovisual) es una constante en los procesos de radicalización violenta, reclutamiento y continuidad en la militancia. Dicha propaganda proporciona justificación política y religiosa a las actividades terroristas, transmite una identidad común y refuerza emocionalmente a los simpatizantes con el yihadismo. Sería muy difícil imaginar la expansión que ha logrado el movimiento yihadista global sin el respaldo de la propaganda (Jordán, J.; Torres, M.R., 2007). En consecuencia, sancionar su posesión y difusión podría ser un objetivo alcanzable; igual que está sancionada y perseguida actualmente la posesión y distribución de pornografía infantil.

A la hora de tipificar este delito sería necesario definir con claridad las condiciones requeridas para que un determinado material sea considerado propaganda yihadista: básicamente, legitimación y ensalzamiento de la violencia inspirada por la ideología yihadista⁹.

⁸ Se trata de la detención de Ahmed Brahim en abril de 2002. Su condena de diez años fue ratificada por el Tribunal Supremo en 2007, ya que consideró probada su pertenencia a organización terrorista. Brahim estaba creando una página *web* para difundir *fatwas* legitimando el terrorismo y fijar objetivos, y con la que intentaba captar futuros mártires para su causa. *El País* (2006, 3 de abril). La operación 'Jineta', donde la Guardia Civil detuvo a tres jóvenes (dos españoles y uno marroquí) en marzo de 2007, acusándoles de mantener el foro Al Andalus Islamiya y de hacer apología del terrorismo a través de Internet. Por último, la detención de una célula compuesta por cuatro argelinos y dos marroquíes en Burgos, en octubre de 2007, que además de enviar dinero a yihadistas en Marruecos, apoyaba la *yihad* a través de Internet. *El País* (2007, 25 de octubre)

⁹ Un posible ejemplo sería el que propone, como una primera aproximación, el profesor de Derecho Penal de la Universidad de Granada, **Luis Aparicio Díaz**:

1. Será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años el que produjere, vendiere, distribuyere, exhibiere o facilitare la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio de material propagandístico que incite directamente al uso de la violencia, basándose en postulados de carácter ideológico o religioso, con la finalidad de lograr la alteración del sistema democrático constitucional, aunque tal material tuviere su origen en el extranjero o fuere desconocido. En todo caso, tendrá la consideración de material propagandístico, a los efectos de este artículo, aquel que legitime y/o ensalce la violencia inspirada en cualquier tipo de ideología o religión.

- **Participación activa en foros yihadistas en Internet.** En cierto modo es continuación de la medida anterior, ya que a través de ellos se distribuye propaganda radical. Supone un paso más en la simpatía con la causa, pues entraña establecer contacto con otros radicales, exaltarse mutuamente y, en algunos casos, puede traducirse en la creación de redes yihadistas sustentadas por dicha relación virtual¹⁰. La difusión de propaganda terrorista a través de esos foros ya está penada en España y dio lugar a las operaciones policiales Jineta, en marzo de 2007, y Bureba, en octubre de 2007. Con esta propuesta nos referimos al simple hecho de participar intercambiando comentarios, fotografías, *links* u otro tipo de informaciones con el resto de miembros del foro.
- **Participación activa en un 'frente de yihad'.** Uno de las principales vulnerabilidades de las redes yihadistas es su escasa profesionalidad, y ésta puede verse solventada si cuenta con el apoyo de individuos que han pasado por un campo de entrenamiento yihadista y han recibido instrucción en fabricación de explosivos, planeamiento de atentados, realización de secuestros, técnicas de inteligencia y contravigilancia, etc. La estancia en campos de entrenamiento terrorista ya se encuentra recogida en el Código Penal, pero la participación activa en 'frentes de yihad' cumple una función similar –e incluso más aguda– en términos de

2. El que para su propio uso posea material propagandístico del previsto en el apartado anterior será castigado con la pena de tres meses a un año de prisión o con multa de seis meses a dos años.

Tendrá la consideración de uso de material propagandístico la participación activa, habitual y reiterada en foros de Internet u otros medios técnicos semejantes donde se legitime y/o ensalce la violencia inspirada en cualquier tipo de ideología o religión, sin que exista una legítima razón que justifique dicha participación.

3. En los casos previstos en los apartados anteriores, se podrán imponer las medidas previstas encuando el culpable perteneciere a una sociedad, organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades.

¹⁰ Ejemplos de ello serían los casos de Younes Tsouli (conocido como Irhabi 007) y de la red de Aabid Hussain Khan, detenidos en Reino Unido en 2005 y 2006 respectivamente. Younes Tsouli es un joven de origen marroquí que prestó apoyo logístico informático a Al Qaida en Irak y facilitó el contacto a través de Internet entre dicha organización y voluntarios de siete países deseosos de marchar a Irak. Por su parte, Aabid Hussain Khan es un joven británico de origen pakistaní que comenzó a consultar webs *yihadistas* a la edad de 13 años y experimentó un profundo proceso de radicalización a través de la interacción virtual en webs y foros radicales. Khan lideró la creación de una red *yihadista* compuesta por hombres y mujeres de Reino Unido y Canadá que se conocieron a través de Internet. Puede encontrarse más información sobre ambos casos en **Kohlmann, Evan F.** (2008b y 2008c).

adoctrinamiento y adiestramiento. Ejemplos de esos frentes serían Irak, Afganistán o Argelia/Sahel. Al igual que sucede con la anterior, la dificultad a la hora de aplicar esta medida se encuentra en cómo probar que el individuo ha participado en un ‘frente de yihad’.

- **Reclutamiento y adoctrinamiento yihadista.** Poseer ideas radicales no es un delito hasta que se pasa a la acción, pero quizás podríamos entender que alguien ‘ha pasado a la acción’ cuando a través del proselitismo y adoctrinamiento personal (mediante conversaciones personales y reuniones privadas donde ensalza el yihadismo y que, al no ser de carácter público, no entrarían en el delito de apología del terrorismo) crea un grupo de individuos que comparten la misma ideología, aunque por el momento no planeen ningún atentado ni realicen actividades logísticas. No obstante, hay que decir que es muy difícil que esta última propuesta se haga realidad en nuestro ordenamiento jurídico. Como ya se ha señalado previamente, compartir la misma ideología y ponerla de manifiesto en reuniones privadas se mueve todavía en ámbitos previos a la intervención penal.

En determinados casos, las penas que castiguen este tipo de conductas podrían ser leves (admitiendo también la posibilidad de suspensión, de sustitución o de expulsión para los extranjeros que no residan legalmente). Su finalidad sería básicamente preventiva: desincentivar su práctica y dificultar de esta manera los procesos de radicalización, el paso a la militancia y la formación de redes yihadistas.

Como conclusión cabe señalar que, al tratarse de medidas que podrían suscitar polémica en ciertos sectores de la comunidad islámica en España (que consideran legítima la aplicación del término yihad a la lucha en Irak y Afganistán), sería conveniente un acuerdo consensuado y estable entre los principales partidos políticos de nuestro país.

PALABRAS CLAVE:

Terrorismo islamista • España • Seguridad internacional y terrorismo

RESUMEN

El terrorismo de inspiración yihadista lleva camino de convertirse en un fenómeno de carácter estructural en la sociedad española. Con posterioridad a los atentados del 11 de marzo de 2004 las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado han realizado más de una treintena de nuevas operaciones contra presuntas células yihadistas. Este artículo tiene por objeto analizar las características de este problema social y apuntar algunas consideraciones que pueden resultar de utilidad a la hora de adaptar la legislación a la especificidad de dicho fenómeno.

ABSTRACT

Jihadist-inspired terrorism is fast becoming an element of a structural nature in Spanish society. Following the terrorist attacks of March 11, 2004, Security Forces of the State have carried out more than thirty new operations against alleged Jihadist cells. The purpose of this article is to analyse the characteristics of this social problem and note some considerations that could be useful when trying to adapt the legislation to the specificity of such an event.

BIBLIOGRAFÍA

Baquero, Antonio; Corachán, Jordi

(2008):

“Los 14 detenidos en BCN planeaban atentados en España y en Francia”, *El Periódico de Catalunya*, 20 de enero.

España. Ministerio del Interior (2008):

Dirección General de Relaciones Informativas y Sociales.

King's College of London

(2007, December):

Recruitment and Mobilisation for the Islamist Militant Movement in Europe, Report Submitted to the European Commission, December.

Kohlmann, Evan F. (2008a):

Jihad Networks in Pakistan and their Influence in Europe, NEFA Foundation, July.

Kohlmann, Evan F. (2008b):

“‘Homegrown’ Terrorists: Theory and Cases in the War on Terror’s Newest Front”, *The Annals of the American Academy of Political and Social Science*.

Kohlmann, Evan F. (2008c):

Anatomy of a Modern Homegrown Terror Cell: Aabid Khan et al. (Operation Praline), New York: NEFA Foundation.

Lav, Daniel (2007, May 7):

“The Al-Qaeda Organization in the Islamic Maghreb’: The Evolving Terrorist Presence in North Africa”, *MEMRI Inquiry and Analysis Series*, N° 332.

Lya, Brynjar (2007):

Architect of Global Jihad. The Life of Al-Qaida Strategist Abu Mus’ab al-Suri, (London: Hurst), p.316.

Marginedas, Marc (2008a):

“Sí, nosotros les entrenamos”,
El Periódico de Catalunya,
11 de febrero.

Marginedas, Marc (2008b):

El País, 18 de septiembre.

Reinares, Fernando (2006):

“Hacia una caracterización social del
terrorismo *yihadista* en España:
implicaciones en seguridad interior y
acción exterior”, *Análisis del Real
Instituto Elcano*, N° 34.

Reinares, Fernando (2008):

“El terrorismo global: un fenómeno
polimorfo”, *Análisis del Real Instituto
Elcano*, N° 84.

Requena, Félix (2008):

Redes sociales y sociedad civil
(Madrid: CIS, 2008), p.2.

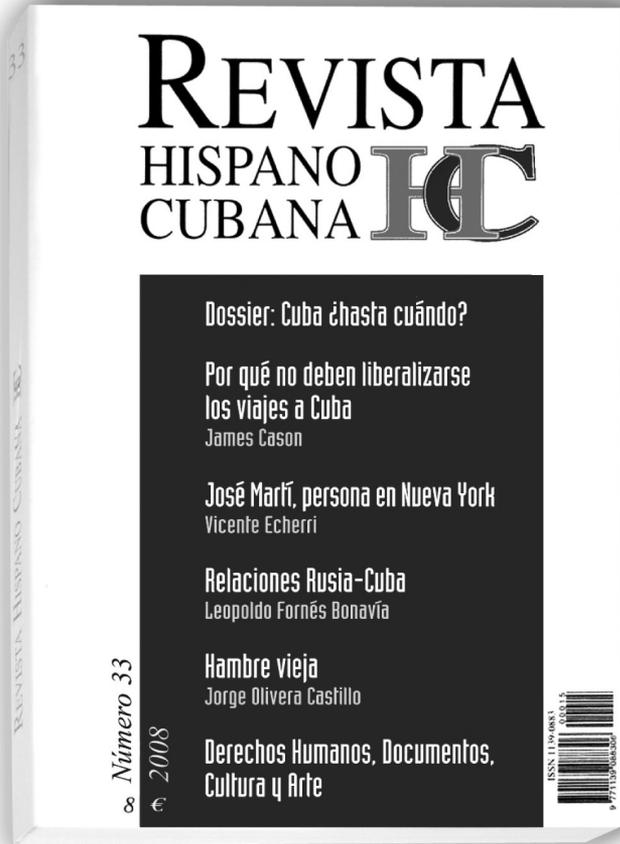
Sageman, Marc (2004):

Understanding Terror Networks,
(Philadelphia: University of
Pennsylvania Press, 2004), pp.109-
110.

Jordán, Javier; Torres, Manuel R.

(2007):

“Internet y actividades terroristas:
el caso del 11-M”, En: *El Profesional
de la Información*, Vol. 16, N° 2, Marzo-
Abril 2007, pp.123-130.



Director
Javier Martínez-Corbalán

Consejo editorial
Cristina Álvarez Barthe
Elías Amor
Luis Arranz
María Elena Cruz Varela
Jorge Dávila
Manuel Díaz Martínez
Ángel Esteban del Campo
Roberto Fandiño
Alina Fernández

María Victoria Fernández-Ávila
Celia Ferrero Romero

Carlos Franqui
José Luis González Quirós
Mario Guillot
Guillermo Gortázar
Jesús Huerta de Soto
Felipe Lázaro
Jacobo Machover
José María Marco
Begoña Martínez
Julio San Francisco
Eusebio Mujal-León
Fabio Murrieta
Grace Piney
José Luis Prieto Benavent

Tania Quintero
Alberto Recarte
Raúl Rivero
Ángel Rodríguez Abad
José Antonio San Gil
José Sanmartín
Pío Serrano
Daniel Silva
Álvaro Vargas Llosa
Alejo Vidal-Quadras

Redacción
Orlando Fondevila
Rocío Martínez

www.revistahc.org

PÍDALA EN SU QUIOSCO HABITUAL

Información y pedidos:

REVISTA HISPANO CUBANA HC

C/ Orfila, 8, 1º A. 28010 Madrid
Teléfonos: 91 319 63 13 - 91 319 70 48 Fax: 91 319 70 08